DICTAMEN N° 279
REF.: E21-2019-7103-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- CABO PRIMERO PLAZA Nº 5886 LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo con calificación de cesantía del Cabo Primero de Policía Plaza Nº 5886, Luis Alberto Sánchez D.N.I. Nº 29.019.356, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición Nº 4041/19 (fs.142/145), por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 98, "Faltas gravísimas" inciso r), en concordancia con el artículo 100, "Faltas leves", apartado D, inciso rr), con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) y h), todos del R.R.D.P. y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz del acta inicial obrante a fs. 01, de fecha 27/06/2018, en la cual el Subcomisario de Policía Héctor Fabián Castillo- Jefe Comisaría Pampa Almirón hace constar que en fecha 04/06/18 el Cabo Primero de Policía Plaza Nº 5886 Luis Alberto Sánchez fue notificado de su Licencia Anual de Invierno año 2018 conforme Radiograma Circular General Red Interna Nº 718-DP/2018, Disposición Nº 1349/18 (Jef. Pol.) consistente en diez días corridos, originándose Expte. Nº 130/138-531-A/18, finalizando en fecha 13/06/18, debiendo reintegrarse a sus servicios en fecha 14/06/18 (fs. 02/05).

COPIA DIGITAL

En fecha 14/06/18 comunicó por medio de mensaje de whatsapp al teléfono celular policial Red Win asignado a dicha Unidad que no se hará presente a su servicio por problemas de salud familiar, y que solicitaría licencia, desconociendo tal instancia la cantidad de días solicitados, ya que no se recepcionó comunicación alguna sobre la solicitud de licencia interpuesta por el Sr. Sánchez.

En fecha 20/06/18 se libró Radiograma Nº 140-V/18 al Sr. Jefe de Comisaría Los Frentones, debido a que conforme Planilla de Revista del personal, el Sr. Sánchez fijó domicilio en Av. San Martín S/N- Planta Urbana de esa localidad, solicitando se notifique al antes nombrado, para que se haga presente a su servicio en forma urgente y/o justifique inasistencia, como así también se informe si el Cabo Primero de Policía Sánchez, presentó algún tipo de licencia, caso positivo tipo, cantidad de días, expediente y destino, el cual fue ampliado en fecha 23/06/18 mediante Radiograma Nº 143-V/18, requiriéndose las mismas diligencias (fs.10/12).

En fecha 24/06/18 se recepcionó Radiograma Nº 065-V-CLF/18, procedente de la Comisaría los Frentones fechado el 23/06/18, rubricado por el Sr. Jefe de Comisaría, Comisario Principal de Policía José Luis Muñoz informando en relación al Radiograma Nº 140-V/18 que en la fecha se notificó al Sr. Sánchez, del total contenido del mismo, y que el citado empleado no presentó ningún tipo de licencia ante esa Dependencia Policial (fs. 13).

En tal contexto se inició información sumaria administrativa al Cabo Primero Sánchez, conforme las previsiones del artículo 209º inciso f) del R.R.D.P. a efectos de determinar la responsabilidad que le pudiera caber o no en ésa esfera, lo cual es debidamente notificado a fs. 82.

A fs. 06/09 se agregan copias certificadas de las partes pertinentes del Libro Registro de Novedades de la Guardia de Prevención.

A fs. 32/81 se agrega copia fotostática de fojas Nº 287 al 385 inclusive del Libro de Novedades de la Guardia de Prevención.

A fs. 84 obra declaración del Sr. Luis Alberto Sánchez conforme a las previsiones del artículo 212 inc. a) del R.R.D.P.

Posteriormente, se dio a las actuaciones el carácter de sumario administrativo (fs. 86), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 214,

COPIA DIGITAL

adecuándose lo establecido en las previsiones del artículo 219º inc. a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, lo cual es debidamente notificado (fs. 87).

A fs. 88 obra Orden General Nº 001/12 que fija las pautas claras en relación a los términos para la presentación de solicitudes de Licencia Especial y/o Extraordinarias por parte del Personal Policial.

A fs. 92/93 se agregan fojas de servicios del Legajo Nº 32.268 perteneciente al Sr. Sánchez.

A fs. 96 obra exposición de descargo conforme el artículo 199 del R.R.D.P. del Sr. Sánchez; manifestó que en fecha 04/06/18 fue notificado de su licencia anual de invierno año 2018, la cual finalizó en fecha 13 del mismo mes, debiendo reintegrarse al servicio ordinario al día siguiente a las 08:00 horas, lo que le fue imposible dado que su hijo se encontraba enfermo, circunstancia por la cual dio aviso a esa dependencia bajo conducto telefónico y comunicó que solicitaría licencia por razones de salud familiar, que luego presentaría la correspondiente solicitud con el respectivo certificado médico en la dependencia policial jurisdiccional de la localidad de Los Frentones donde fijó su domicilio.

Que a raíz de los diferentes problemas en cuestión, le fue imposible realizar el trámite de solicitud de licencia, con el respectivo certificado médico y ser presentado ante la Comisaría de la localidad donde reside, reconociendo la responsabilidad que le pudiera corresponder.

Asimismo reproduce que no realizó el trámite para justificar su inasistencia al servicio ante ninguna Unidad, desde la fecha 14/06/18, como así también que fue notificado del Radiograma Nº 140-V/18 de fecha 20/08/18 y Nº 153-V/18 de fecha 29/06/18.

A fs. 98/99 obra solicitud de descuento de haberes y Bonificación Seg. Especial, haciendo constar que ello opera en razón a que de los actuados surge que no hubo una contraprestación de sus funciones por parte del administrado, de lo cual se hallaba reglamentariamente obligado, teniendo en cuenta que desde la fecha 14/06/18 al 10/07/18 inclusive no se hizo presente a sus servicios ordinarios de guardia en la Unidad, ni tampoco justificó su inasistencia.

COPIA DIGITAL

A fs. 102 se agrega copia del Libro de Novedades de fecha 09/08/18.

A fs. 103/104 el Sr. Sánchez fue imputado por la transgresión de normas disciplinarias previstas en el artículo 98- Faltas Gravísimas- Apartado "Infidelidad en el servicio" inciso r); en correlación con el artículo 100- Faltas leves- Apartado D "Faltas al Régimen del Servicio" incisos f) y rr); con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) e inciso h), y circunstancias atenuantes del artículo 82 inciso e) e inciso g), todos del R.R.D.P.

El antes nombrado compareció a prestar declaración de imputado, en la cual se abstuvo a declarar (fs. 107). Subsecuentemente se realizó entrega de pliego de cargos y notificación del derecho de defensa (fs. 116/117). Asimismo, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda prueba de la que intente valerse, sin embargo, el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se da por decaído su derecho.

A fs. 122/123 la instrucción concluyó que el Sr. Sánchez transgredió las normas disciplinarias que le fueran imputadas. Que surge claramente una ausencia al servicio mayor a tres días por parte del administrado, y que su conducta desplegada demuestra un desapego al servicio policial, evidenciando falta de adecuación a la legislación policial.

A fs. 126 obra Dictamen Nº 4043/18 de la Dirección Asesoría Letrada Policial considerando necesaria su ampliación agregando planilla actualizada de las licencias del Cabo Sánchez durante el año 2018, y planilla actualizada de sus antecedentes laborales, las cuales obran a fs. 128/139.

A fs. 140/141 obra Dictamen Nº 4561/19 de la Dirección Asesoría Letrada Policial entendiendo que el Sr. Sánchez es autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98- "Faltas gravísimas" inciso r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días", en concordancia con el artículo 100 "Faltas leves", apartado D inciso rr) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la superioridad, si el hecho no mereciera más calificación", con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) "Cuando perjudican al servicio" e inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o

COPIA DIGITAL

reincidencias" del R.R.D.P. sin que mediaren causales que lo eximan de sanción. Advierte que el administrado cuenta con antecedentes por demás desfavorables, evidenciando un desapego total al régimen disciplinario.

En virtud a lo expuesto aconseja se solicite ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la destitución con calificación de cesantía. En sentido coincidente se expide el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 37/21.

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Nº 463/1958 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), cuyas disposiciones asegurarán en forma efectiva la disciplina y el correcto cumplimiento de las órdenes del servicio.

El artículo 219 del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"Corresponde reprimir las faltas, mediante sumario administrativo, previo: a) Cuando se trate de faltas "gravísimas".*

El artículo 225 del R.R.D.P dispone: *La Asesoría Letrada Policial, examinará prolijamente el sumario y expedirá el dictamen […] aconsejando el temperamento que corresponda, a saber: […] c) La aplicación de la pena disciplinaria, señalando las faltas comprobadas y las disposiciones reglamentarias aplicables.* Consecuentemente, el artículo 228 reza: *"Si la pena justa aplicable al caso, fuera de cesantía o exoneración, la Jefatura de Policía elevará el sumario al Poder Ejecutivo […] para que, previo dictamen de Asesoría Letrada, se disponga en consecuencia".*

La Ley Nº 178-J (Antes Ley 1134) instruye en su Capítulo II el Régimen del Personal Policial. Su artículo 45 preceptúa: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos; la violación de los deberes policiales establecidos en la ley orgánica policial otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables, de las siguientes sanciones disciplinarias: d) Destitución (cesantía o exoneración)".*

El artículo 59 de la aludida ley dicta: *"Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de*

COPIA DIGITAL

esta ley". Seguidamente, el artículo 60 expresa: *"La destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado.*

III.- OPINIÓN

En la investigación, quedó suficientemente comprobado que el Sr. Sánchez no justificó su ausencia desde el 14/06/2018, por un período superior a tres días, continuando con su inasistencia hasta el 10/07/2018 inclusive, sumando un total de veintisiete (27) días, circunstancia expresamente reconocida por él (fs. 96).

Que los elementos de convicción reunidos en autos, demuestran que la conducta asumida por el administrado afectó indudablemente el régimen del servicio y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción disciplinaria.

En igual sentido, se asiente que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Cabo Primero Sánchez establecidas en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso r), en concordancia con el artículo 100 "Faltas leves", apartado D inciso rr) con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) e inciso h) del R.R.D.P.

Ello, teniendo en cuenta que toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los artículos 76 y 77 del R.R.D.P. sin que tenga lugar el artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes, motivo por el cual adelantando criterio, este servicio jurídico sostiene que corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco.

Sentado lo que antecede, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: *"La imposición de sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar…".* (Dictámenes 240:47, 241:354, 243:620). Siguiendo la misma línea, afirmó *"La potestad disciplinaria de*

COPIA DIGITAL

la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo".[1]

Sumado a ello, las particularidades señaladas por dicho organismo asesor al manifestar: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…*" (PTN, Dictámenes 97:1994).

IV.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera pertinente la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Cabo Primero de Policía Plaza Nº 5886, Luis Alberto Sánchez D.N.I. Nº 29.019.356, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 98, "Faltas gravísimas" inciso r), en concordancia con el artículo 100, "Faltas leves", apartado D, inciso rr), con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) y h), todos del R.R.D.P. y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] PTN Dictámenes 311:334.